

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCL013039

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1650, DE LA COMISIÓN, de 24 de marzo, por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento (UE) 2016/1646 en lo que respecta a los principales índices bursátiles y los mercados organizados de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

(DOUE L 249, de 27 de septiembre de 2022)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, y en particular su artículo 197, apartado 8,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646 de la Comisión se adoptó partiendo de la premisa de que los índices de acciones, considerados entre los principales índices bursátiles a efectos del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (y que, por tanto, permiten que las entidades puedan utilizar las acciones que componen estos índices como garantías reales admisibles), deben estar compuestos principalmente por acciones respecto de las cuales pueda preverse razonablemente que sean realizables en el momento en que la entidad necesite liquidarlas. Se presupuso que esto debía ocurrir cuando como mínimo el 90% de los componentes de un índice tuvieran un capital flotante de al menos 500 000 000 EUR o, a falta de información sobre el capital flotante, una capitalización bursátil de al menos 1 000 000 000 EUR. Dicha suposición se mantiene sin cambios.

(2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646 especifica, además, que las entidades también deben tener la posibilidad de reconocer como admisibles los instrumentos de garantía real incluidos en los principales índices que no cumplan los criterios anteriores, pero cuyos componentes sean objeto de un volumen de comercio suficiente, y valora nuevos criterios para la identificación de dichos índices. No obstante, la experiencia ha demostrado que estos criterios, definidos con respecto al mercado en el que se basa el índice, son difíciles de aplicar a un índice principal establecido en un tercer país, ya que requieren la recopilación de datos sobre todas las acciones admitidas a negociación en dicho mercado. Esta dificultad ha impedido la consecución adecuada del objetivo previsto por el Reglamento (UE) n.º 575/2013 de garantizar un umbral mínimo de liquidez de los componentes del índice. Por consiguiente, resulta necesario establecer nuevos criterios que aborden las deficiencias detectadas. Estos nuevos criterios deben velar por la idoneidad de los instrumentos como garantía real admisible y, por tanto, ofrecer un umbral de liquidez suficiente independientemente del mercado en el que se base el índice, cuando se cumplan dos condiciones relativas a los indicadores estándar de liquidez del mercado. La primera condición debe exigir que, como mínimo, el 80% de los componentes de un índice tengan un capital flotante de al menos 25 000 000 EUR o, a falta de información sobre el capital flotante, una capitalización bursátil de al menos 50 000 000 EUR. La segunda debe exigir que todos los componentes del índice que tengan una capitalización bursátil inferior o igual a 10 000 000 000 EUR cuenten con un volumen de negocios diario medio mínimo de 500 000 EUR y que todos los componentes del índice que tengan una capitalización bursátil superior a 10 000 000 000 EUR cuenten con un volumen de negocios diario medio mínimo de 1 000 000 EUR. El volumen de negocios diario medio debe calcularse en los 12 meses del año natural anterior a la evaluación o, cuando proceda, el período de 12 meses del año natural anterior en el que el instrumento financiero estuvo disponible para negociación.

(3) La definición de «mercado organizado», establecida en el artículo 4, apartado 1, punto 72, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, fue modificada en último lugar por el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo. La modificación consistió en añadir, en el punto 72, letra a), la frase «o un mercado de un tercer país que se considere equivalente a un mercado regulado de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 25, apartado 4, letra a), de la Directiva 2014/65/UE» del Parlamento Europeo y del Consejo. Debido a esta modificación, los «mercados organizados» ya no se limitan a los «mercados regulados» exclusivamente. Proceda reflejar la modificación en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646 mediante la incorporación a dicho Reglamento de aquellos mercados con relación a los cuales la Comisión haya adoptado una decisión de equivalencia con arreglo al artículo 25, apartado 4, letra a), de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(4) Tras la retirada del Reino Unido de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, desde el 1 de febrero de 2020 los Tratados dejaron de ser de aplicación en dicho país, que es ahora un tercer país.

En la actualidad, la Comisión no ha adoptado una decisión de equivalencia con arreglo al artículo 25, apartado 4, letra a), de la Directiva 2014/65/UE con respecto al Reino Unido. Por consiguiente, es necesario excluir de la lista de mercados organizados los mercados establecidos en el Reino Unido.

(5) Desde la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646 se han producido algunos cambios en la estructura del mercado, especialmente en lo que se refiere a la aparición de nuevos mercados, fusiones, cambios de nombre o cese de actividades. Estos cambios deben reflejarse en el Reglamento (UE) 2016/1646.

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646 en consecuencia.

(7) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) a la Comisión.

(8) La AEVM ha llevado a cabo una consulta pública abierta sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales correspondientes y ha recabado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1. *Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646.*

El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1646 se modifica como sigue:

1) El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646 se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.

2) El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1646 se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Índices principales especificados con arreglo al artículo 197 del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Cuadro 1

Índices de acciones

Índice	País/zona
Austrian Traded Index	Austria
BEL 20	Bélgica
CETOP20	Europa central
CNX 100	India
CSI 300 Index	China
EGX 30	Egipto

FTSE 350	Reino Unido
FTSE All World Europe	Europa
FTSE All-World Index	Mundo
FTSE MIB	Italia
FTSE Nasdaq Dubai UAE 20 Index	Emiratos Árabes Unidos
FTSE RAFI Emerging Index	Mercados emergentes
FTSE Straits Times Index	Singapur
FTSE/JSE Capped Top 40	Sudáfrica
FTSE/JSE Industrial 25	Sudáfrica
Hang Seng Mainland 100 Index	Hong Kong
HDAX	Alemania
IBEX 35	España
IBOVESPA	Brasil
ISEQ 20	Irlanda
KOSPI 100	Corea del Sur
MSCI ACWI Index	Mundo
MSCI EM 50	Mercados emergentes
NASDAQ-100	Estados Unidos de América
Nikkei 300	Japón
NYSE ARCA China Index	China
OBX	Noruega
OMX Copenhagen 25	Dinamarca
OMX Helsinki 25	Finlandia
OMXS60	Suecia
Qatar Exchange General Index	Qatar
S&P 500	Estados Unidos de América
S&P BSE 100	India
S&P Latin America 40	América Latina
S&P/ASX 100	Australia
S&P/BMV IPC	México
S&P/NZX 10	Nueva Zelanda
S&P/TSX 60	Canadá
SBF 120	Francia
SET 50	Tailandia
SMI Expanded	Suiza
STOXX Asia/Pacific 600	Asia/Pacífico
STOXX Europe 600	Europa
TOPIX Mid 400	Japón
TSEC Taiwan 50	Taiwán
WIG20	Polonia

ANEXO II

Mercados organizados especificados de conformidad con el artículo 197 del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Cuadro 1

Mercados organizados en los que no se negocian los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
AIAF - MERCADO DE RENTA FIJA	XDRF, SEND
ATHENS EXCHANGE SECURITIES MARKET	XATH
BADEN-WUERTEMBERGISCHE WERTPAPIERBOERSE	STUC, STUA

BOERSE BERLIN	BERC, BERA, EQTB, EQTA
BOERSE DUESSELDORF	DUSC, DUSA
BOERSE MUENCHEN	MUNC, MUNA
BOLSA DE BARCELONA	XBAR, SBAR
BOLSA DE BILBAO	XBIL, SBIL
BOLSA DE MADRID	XMAD, MERF
BOLSA DE VALENCIA	XVAL
BONDSPOT SECURITIES MARKET	RPWC
BOURSE DE LUXEMBOURG	XLUX
BRATISLAVA STOCK EXCHANGE	XBRA
BUCHAREST STOCK EXCHANGE	XBSE
BUDAPEST STOCK EXCHANGE	XBUD
BULGARIAN STOCK EXCHANGE - SOFIA JSC	XBUL
CBOE EUROPE	CCXE
CME AMSTERDAM	BTAM
CYPRUS STOCK EXCHANGE	XCYS
ELECTRONIC BOND MARKET	MOTX
ELECTRONIC ETF AND ETC/ETN MARKET - ETFplus	ETFP
ELECTRONIC SECONDARY SECURITIES MARKET	HDAT
ELECTRONIC SHARE MARKET	MTAA
EURONEXT AMSTERDAM	XAMS
EURONEXT BRUSSELS	XBRU
EURONEXT DUBLIN	XMSM
EURONEXT EXPAND	XOAS
EURONEXT LISBON	XLIS
EURONEXT OSLO	XOSL
EURONEXT PARIS	XPAR
FRANKFURTER WERTPAPIERBOERSE (REGULIERTER MARKT)	FRAA, XETA
HANSEATISCHE WERTPAPIERBOERSE HAMBURG (REGULIERTER MARKT)	HAMA, HAMM
LJUBLJANA STOCK EXCHANGE OFFICIAL MARKET	XLJU
MALTA STOCK EXCHANGE	XMAL, IFSM
MARKET FOR INVESTMENT VEHICLES (MIV)	MIVX
MTS GOVERNMENT MARKET	MTSC
NASDAQ COPENHAGEN	XCSE
NASDAQ HELSINKI	XHEL
NASDAQ ICELAND	XICE
NASDAQ RIGA	XRIS
NASDAQ STOCKHOLM	XSTO
NASDAQ TALLINN	XTAL
NASDAQ VILNIUS	XLIT
NIEDERSAECHSISCHE BOERSE ZU HANNOVER (REGULIERTER MARKT)	HANA
NORDIC GROWTH MARKET NGM	XNGM
NXCHANGE	XNXC
PRAGUE STOCK EXCHANGE	XPRA
RM-SYSTEM CZECH STOCK EXCHANGE	XRMZ
TRADEGATE EXCHANGE (REGULIERTER MARKT)	XGRM
VIENNA STOCKEXCHANGE OFFICIAL MARKET (AMTLICHER HANDEL)	WBAH
WARSAW STOCK EXCHANGE	XWAR, WBON, WETP
ZAGREB STOCK EXCHANGE	XZAG
ASX LIMITED	XASX
CHI-X AUSTRALIA PTY LTD	CHIA
THE STOCK EXCHANGE OF HONG KONG LIMITED (SEHK)	SHKG
BOX OPTIONS EXCHANGE LLC	XBOX

CBOE BYX EXCHANGE, INC. (FORMERLY BATS BYX EXCHANGE, INC.; BATS Y-EXCHANGE, INC.)	BATY
CBOE BZX EXCHANGE, INC. (FORMERLY BATS BZX EXCHANGE, INC.; BATS EXCHANGE, INC.)	BATS
CBOE C2 EXCHANGE, INC.	C2OX
CBOE EDGA EXCHANGE, INC. (FORMERLY BATS EDGA EXCHANGE, INC.; EDGA EXCHANGE, INC.)	EDGA
CBOE EDGX EXCHANGE, INC. (FORMERLY BATS EDGX EXCHANGE, INC.; EDGX EXCHANGE, INC.)	EDGX
CBOE EXCHANGE, INC.	CBSX
CHICAGO STOCK EXCHANGE, INC.	XCHI
THE INVESTORS EXCHANGE LLC	IEXG
MIAMI INTERNATIONAL SECURITIES EXCHANGE	XMIO
MIAX PEARL, LLC	MPRL
NASDAQ BX, INC. (FORMERLY NASDAQ OMX BX, INC.; BOSTON STOCK EXCHANGE)	BOSD
NASDAQ GEMX, LLC (FORMERLY ISE GEMINI)	GMNI
NASDAQ ISE, LLC (FORMERLY INTERNATIONAL SECURITIES EXCHANGE, LLC)	XISX
NASDAQ MRX, LLC (FORMERLY ISE MERCURY)	MCRY
NASDAQ PHLX LLC (FORMERLY NASDAQ OMX PHLX, LLC; PHILADELPHIA STOCK EXCHANGE)	XPHL
THE NASDAQ STOCK MARKET	XNAS
NEW YORK STOCK EXCHANGE LLC	XNYS
NYSE ARCA, INC.	ARCX
AQUA SECURITIES L.P.	AQUA
ATS-1	MSTX
ATS-4	MSPL
ATS-6	MSRP
BARCLAYS ATS	BARX
BARCLAYS DIRECTEX	BCDX
BIDS TRADING, L.P.	BIDS
CIOI	CIOI
CITIBLOC	CBLC
CITICROSS	CICX
CODA MARKETS, INC	CODA
CREDIT SUISSE SECURITIES (USA) LLC	CAES
DEUTSCHE BANK SECURITIES, INC	DBSX
EBX LLC	LEVL
INSTINCT X	BAML
INSTINET CONTINUOUS BLOCK CROSSING SYSTEM (CBX)	ICBX
INSTINET, LLC (INSTINET CROSSING, INSTINET BLX)	XINS
INSTINET, LLC (BLOCKCROSS)	BLKX
JPB-X	JPBX
J.P. MORGAN ATS ('JPM-X')	JPMX
JSVC LLC	(*)
LIQUIDNET H2O ATS	LIUH
LIQUIDNET NEGOTIATION ATS	LIUS
LUMINEX TRADING & ANALYTICS LLC	LMNX
NATIONAL FINANCIAL SERVICES, LLC	NFSC
POSIT	ITGI
SIGMA X2	SGMT
SPOT QUOTE LLC	(*)
SPREAD ZERO LLC	(*)
UBS ATS	UBSS
USTOCKTRADE	(*)

VIRTU MATCHIT	VFMI
XE	PJCX

* Códigos MIC indisponibles en la ISO 10383-Lista de códigos de identificación de bolsas y mercados.

Cuadro 2

Mercados organizados en los que se negocian los contratos enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 575/2013

Mercado regulado	Código de Identificación del Mercado (MIC)
ATHENS EXCHANGE DERIVATIVES MARKET	XADE
BUDAPEST STOCK EXCHANGE	XBUD
CBOE DERIVATIVES	CDEX
EUREX DEUTSCHLAND	XEUR
EURONEXT BRUSSELS DERIVATIVES	XBRD
EURONEXT COM\, COMMODITIES FUTURES AND OPTIONS	XEUC
EURONEXT EQF, EQUITIES AND INDICES DERIVATIVES	XEUE
EUROPEAN ENERGY EXCHANGE	XEEE, XEER
FISH POOL	FISH
HENEX FINANCIAL ENERGY MARKET-DERIVATIVES MARKET	HEDE
HUDEX ENERGY EXCHANGE	HUDX
ICE ENDEX MARKETS	NDEX
ITALIAN DERIVATIVES MARKET	XDMI
MATIF	XMAT
MEFF EXCHANGE	XMRV, XMPW, XMX
MERCADO DE FUTUROS E OPCOES	MFOX
MONEP	XMON
NASDAQ OSLO	NORX
NASDAQ STOCKHOLM	XSTO
NOREXECO	NEXO
OMIP - POLO PORTUGUES	OMIP
OSLO BØRS	XOSL
WARSAW STOCK EXCHANGE/COMMODITIES/POLISH POWER EXCHANGE/ COMMODITY DERIVATIVES	PLPD
WARSAW STOCK EXCHANGE/FINANCIAL DERIVATIVES	WDER

© Unión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/>

Únicamente se consideran auténticos los textos legislativos de la Unión Europea publicados en la edición impresa del Diario Oficial de la Unión Europea.